

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y DE DIVULGACIÓN, ENTRE LA ASOCIACION DE HERPETOLOGIA ARGENTINA “AHA” Y LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FOTÓGRAFOS DE NATURALEZA “AFONA”

Entre la **ASOCIACION CIVIL HERPETOLOGICA ARGENTINA**, representada en este acto por Maria Laura Ponssa, DNI 23517005, con domicilio en Lomalinda D10, Ciudad de Tafi Viejo 4103, en adelante denominada “AHA ”, por una parte y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FOTÓGRAFOS DE NATURALEZA**, representada en este acto por su Presidente Darío Podestá, DNI 21.932.077, con sede en La Rioja N° 1342, Puerto Madryn, Chubut, en adelante denominada “AFONA”, acuerdan celebrar el presente acuerdo marco.

ANTECEDENTES

Que el presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre ambas instituciones, a fin de llevar adelante acciones de interés mutuo que contribuyan a la cooperación técnica, científica y de divulgación.

Que la “AHA” tiene por objeto promover, fomentar, mejorar y desarrollar la investigación, el estudio, la aplicación y divulgación práctica de la herpetología. Promover e incentivar los conocimientos relativos a dicha materia a través de cursos, congresos, jornadas, publicaciones o becas mediante la relación permanente por sí misma y/o con otras entidades científicas nacionales o extranjeras cuyo objeto sea afín con el de la agremiación. Fomentar el cuidado de la fauna de anfibios y reptiles de nuestro país. Canalizar los recursos disponibles con un criterio amplio y científico que permita su eficiente utilización, en el cumplimiento de su objeto social. Estimular y participar en el intercambio científico y la transferencia tecnológica desde y hasta otras entidades con similares objetivos, mediante la creación y suscripción de convenios de derecho privado o público. Propugnar por el ejercicio ético en la práctica de la herpetología. Realizar estudios científicos en el área de la herpetología.

Que la Asociación “AFONA” es una organización no gubernamental y sin fines de lucro dedicada a promover el desarrollo de la Fotografía de Naturaleza, cuidando estrictas normas éticas de respeto a los seres vivos y al entorno en que habitan, fomentando su protección, conservación y los valores naturales de cada región. Propiciando para ello el intercambio cultural entre individuos y organizaciones, colaborando con entidades científicas y de estudio a través del aporte de aquellos datos que pudieran ser de interés y que se hayan obtenido mediante el desarrollo de la actividad fotográfica y/o de filmación en el medio natural, para que con ellos se promuevan actividades que propicien la educación y/o difusión al público en general.

Que la mutua cooperación propuesta servirá a los objetivos de ambas instituciones, potenciando la capacidad de desarrollo y servicios brindados a la comunidad de la que son partes.

Que ambas organizaciones declaran poseer y se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo al siguiente articulado:

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto:

Establecer un marco de cooperación institucional en los aspectos técnicos, científicos, culturales y educativos.

Coordinar un mecanismo de intercambio y asistencia que pudiera ser beneficioso para cada una de las instituciones.

Llevar adelante en forma conjunta acciones de relevamiento y registro de anfibios y reptiles silvestres y sus ambientes.

Articular y desarrollar proyectos de interés común tendientes a la concreción de los objetivos de ambas organizaciones.

Realizar actividades relacionadas con el estudio, conservación y divulgación de la vida silvestre, aunando esfuerzos en el desarrollo de centros de interpretación, cartelería interpretativa, materiales educativos de distribución gratuita, otras.

Estrechar lazos de apoyo mutuo en aspectos científicos, técnicos y de divulgación tanto desde la disponibilidad de medios materiales como de recursos humanos, dentro de las posibilidades presupuestarias, administrativas y normativas que cada una de las partes posee.

ARTÍCULO 2. COMITÉ DE COORDINACIÓN TÉCNICA

A fin de poder coordinar la aplicación del presente Convenio se constituye un Comité Técnico, integrado en representación de ambas instituciones por DOS (2) miembros. Por parte de la AHA en este acto se designan como representantes de la CD directiva de la misma a Marcelo Bonino y Tomina Semhan. Por parte de AFONA se designan como representantes a los fotógrafos Darío Podestá y Esteban Argerich. Las partes podrán modificar su representación cuando lo estimen necesario, comprometiéndose a notificar a las otras de tal decisión dentro de los treinta (30) días de designada la nueva representación.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN Y ACTAS COMPLEMENTARIAS

Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la realización de tareas que se encuadren dentro de los objetivos del presente Convenio, sometiendo a consideración del Comité de Coordinación Técnica los programas de trabajo propuestos.

Los mencionados programas deberán establecer los objetivos, descripción de actividades, lugar y plazo de ejecución, personal técnico responsable, participantes, obligaciones de las partes. Las propuestas deberán ser aprobadas por el Comité de

Coordinación Técnica mediante Actas Complementarias suscritas al efecto y que se incorporarán al presente como parte integrante de éste.

ARTÍCULO 4. RECURSOS Y BIENES

A los efectos del desarrollo del presente Convenio, las partes se comprometen a aportar en la medida de sus posibilidades y dentro de su campo de acción y especialización, los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las actividades comunes que se acuerden.

Los bienes muebles e inmuebles de ambos, que al poner en ejecución este Convenio se destinen al desarrollo de los proyectos que se aprueben, continuarán siendo patrimonio de la parte a la que pertenecen.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su firma y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes decidiera no continuar con la relación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la otra parte con una antelación mínima de noventa (90) días de la fecha en la que pretende su efectiva terminación. En este caso se entenderá que las partes nada se adeudan, quedando firme y ejecutándose hasta su terminación las prestaciones convenidas que estuvieren pendientes.

ARTÍCULO 6. DISPONIBILIDAD DE DATOS Y RESULTADOS

Las partes intercambiarán entre sí, cuando una u otra lo requiera, la información empleada y obtenida a lo largo de las actividades desarrolladas conjuntamente en el marco de este Convenio de Cooperación, debiendo mencionarse cuando correspondiere el nombre del individuo y/o la entidad que suministra la información. Asimismo, previa notificación y acuerdo de la contraparte, se podrá poner en disposición la información correspondiente, a terceras personas e instituciones.

ARTÍCULO 7. DERECHO INTELECTUAL

Las partes respetarán la autoría intelectual de los trabajos que se utilicen para proyectos realizados en el marco del Convenio, así como la propiedad de la parte que los hubiera aportado. Los nuevos productos a partir de trabajos o proyectos realizados en el marco del presente Convenio, serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las partes.

ARTÍCULO 8. ALCANCE

La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias en forma individual o conjunta celebren acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que persigan los mismos fines.

Las partes firmantes no podrán usar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de las otras organizaciones, sin previa autorización por escrito de lo que se pretende realizar.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad o autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes.

ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, se intentará en primer lugar arribar a un acuerdo sobre el modo de continuar la relación. En caso de no arribar a un acuerdo, las partes quedarán habilitadas para disolver el presente acuerdo, lo que deberá comunicarse mediante notificación fehaciente y no dará derecho a percibir indemnización alguna. En caso de conflicto o desacuerdo, las partes se someten exclusivamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal, Civil y Comercial, con sede en la Capital Federal.

ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN

A todos los efectos legales las partes fijan domicilio según lo que figura en el encabezado del presente. Las notificaciones que se practiquen se efectuarán en los mismos, hasta tanto se informe en forma fehaciente un domicilio diferente a la otra parte.

ARTÍCULO 11. DE FORMA

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 (diez) días del mes de mayo de 2022.

María Laura Ponssa

Vanesa Arzamendia

Pta. de la Asociación Civil Herpetológica Argentina

Vicepta. Asoc. Civil Herpetológica Argentina